ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS MALAGA SANTANDER "ASOJUNTAS"
Personería jurídica 320 del 15 de noviembre de 1989 NIT: 900249076-4 RUC:27-5663-3235

Málaga, 12 abril del 2025

Arquitecto
ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial
Alcaldía Málaga
E. S. D

ASUNTO: Suspensión Convenio N° 357 DEL 2.024

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito solicitar suspensión del convenio 357 del 23 de diciembre de 2.024 celebrado entre la administración municipal y la Asociación comunal de juntas ASOJUNTAS del municipio, por los siguientes motivos:

1. Por medio de la presente, me permito informar que, debido a un fallo inesperado en la maquinaria utilizada para el mantenimiento de vías, nos hemos visto en la necesidad de suspender temporalmente las actividades relacionadas con el convenio número 357 del 2.024. Esta suspensión es necesaria para garantizar la seguridad y la calidad del trabajo, así como para realizar las reparaciones y mantenimiento adecuados en la maquinaria afectada. Estimamos que la reanudación de las actividades se llevará a cabo en un plazo de 20 días a partir de la fecha. Tiempo en la cual se debería superar los problemas técnicos en la maquinaria. De igual manera se averiguó la disponibilidad de otros equipos de maquinaria amarilla, pero en el momento no se encuentran disponibles.

2. Dado que se están presentado fuertes lluvias de manera continua en la región y en el municipio de Málaga, y que han afectado las condiciones del terreno y la presencia de agua de escorrentía, se ve la necesidad de solicitar la suspensión de las actividades contempladas en el convenio número 357 de 2.024.

Esta suspensión se realiza con el fin de garantizar la seguridad de los operarios y de las personas que transitan por las vías, ya que las condiciones climáticas adversas representan un riesgo potencial de accidentes y daños en la infraestructura.

Agradezco una pronta y positiva respuesta a la solicitud.
Atentamente

Edilma Rivera Peña
EDILMA RIVERA PEÑA
R.L ASOJUNTAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO MÁLAGA
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
RECIBIDO: Marisol Oviedo Jaimes
FECHA: 12/04/2025 8:00 am
FIRMA:

Celular: 3145693504 correo: asojuntasmlg320@gmail.com

ACTA DE SUSPENSION No.01

CONVENIO 357-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER Y LA ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA

CONTRATO	CONV No. 357-2024
FECHA DEL CONTRATO	27 DE DICIEMBRE DE 2024
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MÁLAGA SANTANDER
NIT	890.205.229-1
REPRESENTANTE LEGAL	RUBÉN DARÍO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA
NIT	900.249.076-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDILMA RIVERA PEÑA
IDENTIFICACIÓN	63.393.789 DE MÁLAGA SANTANDER
ORDENADOR DEL GASTO	RUBEN DARIO MORENO MÉNDEZ
IDENTIFICACIÓN	91.255.736 DE BUCARAMANGA
OBJETO	**ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LA CALZADA Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS.**
VALOR DEL CONVENIO INICIAL	CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 178.578.330,00)

VALOR APORTE ALCALDIA INICIAL	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE M/CTE ($ 176.792.547,00)
VALOR APORTE JUNTA INICIAL	UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.785.783) EN ESPECIE
VALOR PAGO ANTICIPO	OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (88.396.273,5)
VALOR ADICIONAL	TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (35.119.585,0)
VALOR APORTE JUNTA	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (354.743,0)
VALOR TOTAL CONVENIO APORTE ALCALDIA	DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($211.912.132)
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No.	400-47-994000104505 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	400-74-994000026601 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. Anexo 1	400-47-994000104505 DEL 25 DE MARZO DE 2025
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Anexo 1	400-74-994000026601 DEL 25 DE MARZO DE 2025
C.D.P (NO. Y FECHA) INICIAL	11-43-24 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2024
R.P (NO. Y FECHA) INICIAL	12-95-24 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024
C.D.P (NO. Y FECHA) ADICIONAL	03-22-25 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025
R.P (NO. Y FECHA) ADICIONAL	03-46-25 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES MESES

ADICIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	UN MES
FECHA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE REINICIO	02 DE MAYO DE 2025
SUPERVISOR	ARQ. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA - JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En el municipio de Málaga – Santander a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), se reunieron, el **Arq. ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA** en calidad de SUPERVISOR DEL **CONVENIO 357 de 2024,** y **EDILMA RIVERA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.393.789 de Málaga Santander, como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COMUNAL DE ASOJUNTAS DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA**, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presenta **ACTA DE SUSPENSION No.01 DEL CONVENIO No. 357 – 2024,** debido a las siguientes consideraciones.

1. Que entre el Municipio de Málaga Santander y **asociación comunal de Asojuntas del municipio de Málaga**, identificada con Nit 900.249.076-4, se suscribió el contrato Convenio 357-2024 cuyo objeto es **"ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LA CALZADA Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS".**

2. El contratista radica el doce (12) de abril de 2025, ante planeación municipal solicitud de suspensión, donde manifiesta lo siguiente:

"Cordial saludo

Por medio de la presente me permito solicitar suspensión del convenio 357 del 23 de diciembre de 2.024 celebrado entre la administración municipal y la Asociación comunal de juntas ASOJUNTAS del municipio, por los siguientes motivos:

1. *Por medio de la presente, me permito informar que, debido a un fallo inesperado en la maquinaria utilizada para el mantenimiento de vías, nos hemos visto en la necesidad de suspender temporalmente las actividades relacionadas con el convenio número 357 del 2.024. Esta suspensión es necesaria para garantizar la seguridad y la calidad del trabajo, así como para realizar las reparaciones y mantenimiento adecuados en la maquinaria afectada. Estimamos que la reanudación de las actividades se llevará a cabo en un plazo de 20 días a partir de la fecha. Tiempo en la cual se debería superar los problemas técnicos en la maquinaria. De igual manera se averiguó la disponibilidad de otros equipos de maquinaria amarilla, pero en el momento no se encuentran disponibles.*

2. *Dado que se están presentado fuertes lluvias de manera continua en la región y en el municipio de Málaga, y que han afectado las condiciones del terreno y la presencia de agua de escorrentía, se ve la necesidad de solicitar la suspensión de las actividades contempladas en el convenio número 357 de 2.024.*

Esta suspensión se realiza con el fin de garantizar la seguridad de los operarios y de las personas que transitan por las vías, ya que las condiciones climáticas adversas representan un riesgo potencial de accidentes y daños en la infraestructura".

3. Que las partes ante las consideraciones expuestas en los literales que anteceden, han convenido por mutuo realizar la suspensión provisional del contrato, con el fin de disponer de la maquinaria y que mejoren las condiciones climáticas.

4. Que la suscripción de ACTA DE SUSPENSION, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

> *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto*

sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

Que el mismo concepto agrega que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden

público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."

6. Que de acuerdo al contenido del CONVENIO 357 de 2024, y las consideraciones expuestas en la presente ACTA, por su naturaleza y contenido, admite la suspensión; las condiciones pactadas por la suspensión no están prohibidas ni resultan contrarias al orden público y la Ley; la suspensión tiene por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, y su ocurrencia obedece a razones exógenas a las partes.

7. Que en virtud a las consideraciones expuestas el municipio de Málaga, considera oportuno y conveniente realizar suspensión, hasta el día 02 de mayo de 2025; dada las condiciones presentadas por el contratista.

8. Que de conformidad con la suscripción de la suspensión No.01 y evaluada la solicitud del contratista, las partes intervinientes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERO: EL MUNICIPIO DE MÁLAGA y **EDILMA RIVERA PEÑA** como Representante Legal de la Asociación Comunal De Juntas Del Municipio De Málaga ASOJUNTAS, en calidad de CONTRATISTA, acuerdan aprobar acta de suspensión del Convenio 357-2024, cuyo objeto es **"ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ASOJUNTAS, PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE LA CALZADA Y LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS"**, por 20 días, es decir, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 12 de mayo de 2025, fecha en la que posiblemente se superen los inconvenientes presentados para la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, las partes reanudarán el plazo de ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones y obligaciones ya establecidas.

Para constancia se firma por las partes la presente acta de suspensión No. 01 en Málaga a los doce (12) días del mes de abril de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes intervinientes renuncian a cualquier reclamación económica que pueda derivarse de la presente suspensión y por el término de la misma.

CLAUSULA TERCERA: Los demás términos y condiciones del Convenio 357 - 2024 permanecen vigentes.

ALEJANDRO MELGAREJO ZAPATA
Jefe Oficina Asesora de
Planeación y Ordenamiento territorial
SUPERVISOR

EDILMA RIVERA PEÑA
Representante Legal.
Asociación Comunal De Juntas Del
Municipio De Málaga